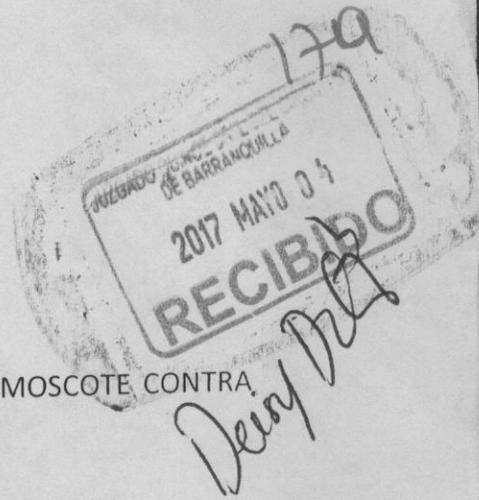


Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.



REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE TILCIA ESTHER ILIAS DE MOSCOTE CONTRA OSORIO Y PUCCINI LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. N° 2016 – 00805 – 000

ANGEL VASQUEZ HERAZO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 72.133.331 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 64.030 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.699.986 de Barranquilla y JOSE WILSON RIVERA CANTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.698.104 de Barranquilla, de acuerdo al poder debidamente conferido y que se adjunta con la presente contestación, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de pertenencia de la referencia con base a los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

A LOS HECHOS

1. En cuanto al primer hecho es falso, porque la señora demandante TILCIA ESTHER ILIAS DE MOSCOTE ingresó para el mes de junio de 2009 como arrendataria, el señor JESUS GOMEZ ZAPATA ingresó en el año 2008 y el señor JAIR HOYOS ALVAREZ entró en el año 2011 como arrendatario tal como lo manifiesta en diligencia de inspección judicial del 14 de julio de 2016 cuya copia anexo donde afirma: "haber ingresado en el año 2011 más o menos como arrendatario del señor JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO..." cuya declaración anexo como prueba. De igual forma no es cierto que dicha señora tenga el ánimo de señora y dueña, pues le reconoció derecho a mis mandantes.
2. El segundo hecho no es cierto, y es falso, porque la posesión irregular y violenta que tiene esta señora no ha sido quieta ni pacífica, de hecho, el señor JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA le ha presentado más de 40 denuncias penales por invasión de edificación, perturbación a la posesión, amenazas de muerte, e incluso en las inspecciones de policía y ante la Personería Distrital de Barranquilla como aparece en las copias que anexamos como prueba.
3. En cuanto al tercer hecho es cierto parcialmente por cuanto quien figura como propietario es la Sociedad OSORIO Y PUCCINI LTDA.
4. Al cuarto hecho es falso, puesto que la señora en mención cuando entró al inmueble, estaba en estado regular y lo hizo en el año 2009 y no desde el año 2000 como falsamente se lo quiere hacer creer al Despacho, a ese piso solo le faltaba pintura, por cuanto la división que se hizo al fondo la hizo uno de mis representados señor JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO.
5. El quinto hecho es cierto que presentó dicha demanda pero que le fue adversa por cuanto allí le fueron negadas sus pretensiones tal como aparece en el Acta del 6 de julio de 2016.
6. Relatico al sexto hecho es cierto que por aquel proceso afectara al inmueble, pero terminado aquel, se desafectó el mismo.

- 7. Es un hecho falso, que tratan de engañar al señor Juez, el señor NELSON ARZUZA RADA entró también al edificio en condición de arrendatario, e incluso en el año de 1.998 pagaba \$134.000 a la señora ETILVIA EMILIANI del FONDO COMUN DEL EDIFICIO BANCO LONDRES tal como aparece en el recibo cuya copia autenticada anexo y el 3 de mayo de 1.999 cancelaba \$40.000 por arriendo del pago de oficina del mes de abril de 1.999 al señor WILSON RIVERA cuya copia también anexo autenticada como también otro recibo de noviembre 19 de 1.998 y septiembre 2 de 1.998 a dicho fondo común, luego a este señor no le asiste derecho alguno al momento de realizar el documento apócrifo de la presunta cesión de derechos y mejoras, por estar reconociendo derechos al Fondo Común del Edificio y luego a uno de mis patrocinados.
- 8. En cuanto al octavo hecho es cierto, pero eso hace tránsito a la figura de la cosa Juzgada.
- 9. Relatico al noveno hecho no me consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Con fundamento en el Art. 93 y s.s. del C.G.P., me opongo a las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE CAUSA JURÍDICA PARA DEMANDAR.

Pretende la demandante, se le declare la prescripción o usucapión del inmueble antes referido, pero bajo las voces del art. 762 del C.C.; 2531 del C.C., 2532 del C.C., y de la Ley 791 de 2002, pero en este caso concreto la demandante no reúne estos requisitos para demandar por prescripción en cita, primero por no reunir el tiempo necesario, como ya lo expresó el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, y en segundo término, no reúne los requisitos, toda vez que existen personas con mejor derecho, como mis apadrinados, además, la posesión no ha sido pacífica, pues, como lo hemos dicho, tanto el señor GOMEZ ZAPATA, JAIR HOYOS y mis apadrinados han venido inquietándole esa posesión perturbándosela, por lo cual ésta no ha sido pacífica, por estas razones no existe causa legal para demandar y se debe declarar probada la presente excepción.

2. EXCEPCION DE COSA JUZGADA

Esta excepción de bienes por cuanto es el Código General del Proceso, quien la contempla, y debido a que estos mismos hechos y derechos fueron debatidos y fallados en el Juzgado séptimo Civil del Circuito de Barranquilla con radicado nº 2010 – 327, que desestimó las pretensiones de la demandante, aptitud que viene ejerciendo la misma actora de temeridad y de dilatar procesos para permanecer en el inmueble, lo que genera un desgaste a la administración de justicia y una inseguridad jurídica, por lo cual se debe declarar probada esta excepción.

3. EXCEPCION DE INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN

La interrupción natural implica la pérdida de la posesión, por la imposibilidad de explotarla.

La interrupción civil es el reclamo o demanda del propietario antes de consumarse la prescripción, pero que implique el ejercicio de determinada pretensión hecha ante el Juez, en razón de la cual se desconoce la posesión del propietario, en el pretense de usucapión.

181

Existe por parte de los demandados pleitos pendientes, establecidas en denuncias penales en contra de la actora, e incluso de querellas policivas por el lanzamiento por vías de hecho que le hiciera al señor JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA el día 8 de febrero de 2017 a las 10:15 a.m. cuando abruptamente ayudada por dos cóteros que contrató, y que dejó como vigilantes a uno de ellos, le sacó las cosas a la vía pública a dicho señor, las que fueron hurtadas por los habitantes de la calle, enseres que aparecen en fotografías cuyas copias simples anexo, las cuales serán aportadas en original en la diligencia de inspección judicial y/o en copias autenticadas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Copia de los recibos autenticados de fecha septiembre, noviembre, octubre de 1.998 y mayo 3 de 2009.
- Copia de la citación de la Inspección Octava de Policía Urbana de Barranquilla, Rad. 102 – 2017 querellado TILCIA ESTHER DE MOSCOTE, querellante JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA.
- Oficio de enero 25 de 2017 de la Personería Distrital donde comisionan al Dr. FELIX BARCELO CASTRO agente del Ministerio Público adscrito a la Personería Distrital para que desarrolle la vigilancia especial dentro del Radicado nº 491 – 2016 de la Inspección Octava de Policía.
- Tres fotografías autenticadas donde aparecen los enseres del señor JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA en la vía pública.
- Copia del acta de constancia dentro del Radicado Nº 10217 de la Inspección Octava de Policía Urbana donde los demandados que represento manifestaron fáctica y jurídicamente como sacaron los enseres del señor JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA.
- Copia de la diligencia de inspección judicial de fecha 14 de julio de 2016 donde el señor JOSE JAIR HOYOS ALVAREZ señala lo antes expuesto y poder para actuar.

2. TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer a los señores RAFAEL GONZALEZ GARRIDO, y al señor GERMAN BAUTISTA JIMENEZ HELD, ambos mayores de edad, el primero con domicilio y residencia en el piso tercero en el Edificio Banco de Londres, y el segundo por haber vivido varios años en el séptimo piso en condición de arrendatario y mis apadrinados en condición de arrendadores, los cuales declararán sobre los hechos de la contestación de esta demanda e incluso desmentirán los hechos del libelo de la actora. Este último testigo será citada a través de mis apadrinados, debido a que dicho señor en las mañanas se acerca a las instalaciones del edificio a hablar con ellos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a la señora TILCIA ESTHER ILIAS DE MOSCOTE, para que en fecha y hora que señale el Despacho, absuelva interrogatorio oral que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

182

PRUEBAS TRASLADADA

Como quiera que el art. 174 del C.G.P., establece la anterior, solicito respetuosamente se traslade a este proceso con fines de prueba trasladada todo el proceso que se llevó a cabo en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito dentro del radicado 2010 – 327.

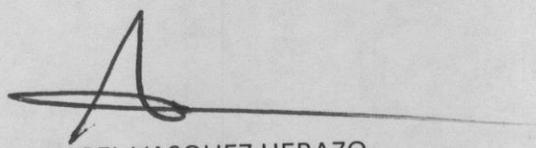
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Oficina de su Despacho.

Mis apadrinados en la Calle 34 N° 44 – 55, Piso 1.

La demandante en la Calle 34 N° 44 – 55, Oficina 601.

Del señor Juez, atentamente,



ANGEL VASQUEZ HERAZO
C.C. N° 72.133.331 de Barranquilla
T.P. N° 64.030 del C.S.J.

1

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

183

CIUDAD Y FECHA <i>Barranquilla, Oct. 8/98</i>	No.
RECIBIDO DE <i>Dr. Nelson Arzuza</i>	<i>\$ 134.000,00</i>
DIRECCION	

LA SUMA DE (en letras) *Ciento Treinta y cuatro mil pesos en/c*
 POR CONCEPTO DE *P. cancelacion mes de Agosto y saldo de julio/98*

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	------------------------------------

Notaaria Segunda del <i>Of. No. 10</i> de Barranquilla Ana Dolores Meza Caballero La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con otra fotocopia que ha tenido a la vista. La presente autentificación se hace a ruego e insistencia del usuario.	DEBITOS CREDITOS FIRMA Y SELLO FONDO COMUN EDIFICIO BANCO DE LONDRES <i>[Firma]</i> C.C.O.NIT. ADMINISTRADORA
---	--



forma minerva 20-05 Barranquilla, Abril 26 2017 por LEGIS REV. 12/98



No.

Fecha MAYO 3 / 99 Por \$ 40.000 =

Recibi (mos) de Nelson Arzuza & c

por valor de CUARENTA MIL PESOS. M.L

Concepto Arriendo de PAGO DE OFICINA

Mes de Abril / 99.

Atto (s) J. P. Wilson Arzuza 8698104

F. BOSTON 001

Notario de la Real Audiencia de
Cana en Vilanova

Notario de la Real Audiencia de
Cana en Vilanova



2

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

184

CIUDAD Y FECHA *B/Quilla, Nov. 18-19/98* No. _____

RECIBIDO DE *Dr. Nelson Arzuza* \$ *108.000,=*

DIRECCION _____

LA SUMA DE (en letras) *Ciento ocho mil pesos en/l*

POR CONCEPTO DE *1/ arriendos D. 604 - mes de Sept. /98*

CHEQUE No. _____ BANCO *mme* SUCURSAL _____ EFECTIVO

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
<i>Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla</i>			FONDO COMUN EDIFICIO BANCO DE LONDRES <i>[Firma]</i> C.C. O.N. ADMINISTRADORA
<i>Ana Dolores Meza Caballero</i>			

La suscrita notaria da fe que esta fotocopia coincide con otra fotocopia que ha tenido a la vista. La presente autentificacion se hace a ruego e insistencia del usuario.



La Notaria *Ana Dolores Meza Caballero* inscrita en la Ley © por LEGIS



RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA *B/o Sept. 2/98* No. _____

RECIBIDO DE *Dr. Nelson Arzuza* \$ *190.000,=*

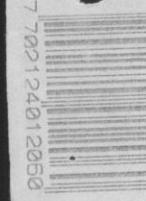
DIRECCION _____

LA SUMA DE (en letras) *Ciento noventa mil pesos en/l*

POR CONCEPTO DE *4. abono arriendos - mes de julio y abono de julio/98*

CHEQUE No. _____ BANCO _____ SUCURSAL _____ EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				FONDO COMUN EDIFICIO BANCO DE LONDRES <i>[Firma]</i> C.C. O.N. ADMINISTRADORA



forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV. 12/95



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

INSPECCION OCTAVA DE POLICIA URBANA
CALLE 38 N° 45-53 1° PISO
TEL. 3705124
ANTIGUA ALCALDIA



185

Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 08 de 2017

Señora

TILCIA ESTHER DE MOSCOTE, JUAN CANTILLO Y WILSON ALVAREZ

Calle 34 Nro. 44-55 Edificio Banco de Londres
BARRANQUILLA

ASUNTO: CITACION

RADICADO: 102-2017

PROCESO: COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

QUERELLANTE: JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA

QUERELLADO: TILCIA ESTHER DE MOSCOTE, JUAN CANTILLO Y WILSON ALVAREZ

Comunico a ustedes que esta Inspección de policía, mediante auto de fecha 08 de MARZO del 2017, la ha citado a usted y a la parte querellante en el proceso de la referencia a AUDIENCIA PUBLICA, a fin de ventilar presunto comportamiento contrario a la Convivencia, consistente en impedir el uso y disfrute de la posesión ejercida por el querellante sobre el inmueble ubicado en la Calle 34 Nro. 44-55 Edificio Banco de Londres de esta ciudad.

Audiencia que se llevará acabo el día 10 de marzo del 2017, a las 8.30 A.M en el despacho de la INSPECCION OCTAVA DE POLICIA URBANA, ubicado en la calle 38 Nro. 45-53 PISO 1 EDIFICIO ANTIGUA ALCALDIA. Por lo anterior debe presentarse en la fecha y hora señalada y lugar antes señalado

Sírvase permitir el ingreso de forma inmediata a los señores: **JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA, al inmueble ubicado en la Calle 34 Nro. 44-55 Edificio Banco de Londres de esta Carrera 46 Nro. 22 y cesar todo acto por presuntas vías vía de hecho.**

Atentamente,


GENARO CESAR GUELL FLOREZ
Inspector



Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

4
Barranquilla DEIP, enero 25 de 2017

Personería
Distrital de
Barranquilla
MINISTERIO PÚBLICO

Hace visible tus derechos



Señor

JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA

Dirección: calle 34 No. 44 – 55 Piso 6°

Ciudad

Oficio No PDGPPDH 000017-2017

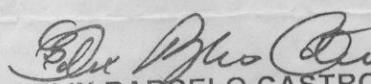
Asunto: Vigilancia Especial
Proceso: Amparo Policivo Por Perturbación a la Posesión
Querellante: Jesús María Gómez Zapata
Querellados: Tilcia Esther de Moscote y Otros.
Radicación: Inspección Octava No 491-2016

FELIX BARCELO CASTRO, agente del Ministerio Público adscrito a la Personería Distrital de Barranquilla, mediante la presente comunico a usted que fui comisionado por el Personero Delegado para la Guarda, Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para ejercer vigilancia Especial a su solicitud radicada en este organismo de control bajo el radicado interno No 09298 de 2016.

En virtud de lo anterior, y en desarrollo de la Vigilancia Especial le informo que hemos oficiado al Inspector Octavo Urbano de Policía Dr. GENARO GUELL, comunicándole que ejerceremos vigilancia especial a la citada querella, así mismo, le solicitamos dar respuesta a su petición e imprimirle el impulso requerido al proceso en atención a los principios de Celeridad, Eficacia y Eficiencia, que debe caracterizar una pronta y cumplida administración de justicia.

Cualquier sugerencia al respecto puede hacerla al suscrito en la Personería Distrital de Barranquilla.

Atentamente,


FELIX BARCELO CASTRO
Agente del Ministerio Público
Personería Distrital de Barranquilla



Calle 38 No. 45-01 | Teléfonos: (57 + 51) 372 1626 - 372 1806 - 372 1809 - 372 1829
<http://www.personeriadebarranquilla.gov.co> | Barranquilla, Colombia

NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



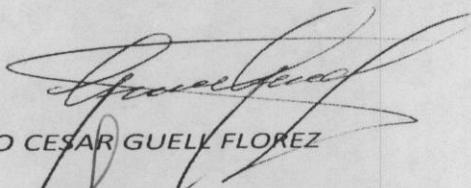
Nº 00000

127

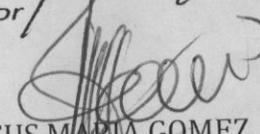
RADICADO Nro. 102-17

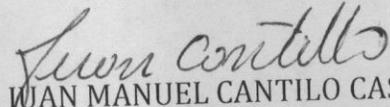
ACTA DE CONSTANCIA

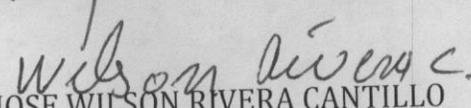
En la ciudad de Barranquilla a los días 10 del mes de **Marzo** del año 2017, estando la INSPECCION OCTAVA URBANA DE POLICIA, en audiencia pública, siendo las 8.30 A.M comparecen al despacho: El Señor JESUS MARIA GOMEZ, con cédula No. 7.466.350 de Barranquilla, en su calidad de querellante con el fin de atender audiencia de conciliación relacionado con queja por presunto comportamiento contrario a la convivencia con radicado Nro. 102-17, con los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.699.986 Barranquilla y JOSE WILSON RIVERA CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.698.104 DE Barranquilla, instalada la audiencia pública las partes, expresan lo siguiente: Los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO y JOSE WILSON RIVERA CANTILLO, que nosotros no tenemos problemas con el señor JESUS MARIA GOMEZ, nosotros no le hemos sacado sus cosas de la oficina que él ocupa como habitación para vivir ahí, nosotros no vamos a impedir su ingreso para nada ,el problema es con la señora TILCIA DE MOSCOTE, quien le sacó la cosas al señor para a fuera y colocó a dos personas en piso 6 y colocó una reja con cadenas para que el señor JESUS MARIA , no ingrese al inmueble, aporto ocho folios de proceso ante el Juzgado civil ,por ello querella es contra dicha señora y no con nosotros , quienes podemos ser testigo de la arbitrariedad de la mencionada señora, No siendo otro el objeto se da por terminada y se firma por las partes intervinientes.


GENARO CESAR GUELL FLOREZ

Inspector


JESUS MARIA GOMEZ
Querellante


JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO
Querellado


JOSE WILSON RIVERA CANTILLO
Querellado


MILAGRO MARTINEZ BUELVAS
Secretaria

188

En Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, en obediencia a lo ordenado en auto del 3 de mayo de 2016 y después de iniciada la audiencia pública en las instalaciones de la sala de Audiencia en la que se está adelantando la Audiencia Pública de Instrucción de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, procederá a evacuar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 de la misma obra, para lo cual se ha suspendido la Vista Pública principal mientras el Juez en asocio con su Secretaria, y los apoderados de la parte demandante y XXX quienes ya están registrados en el acta principal, nos trasladamos al inmueble objeto de las pretensiones ubicado en la Calle 34 No.44-55, piso 6 Edificio Banco de Londres, oficina 601. Los intervinientes: **DEMANDANTE:** JESUS GOMEZ ZAPATA y su apoderado MILCIADES FERNANDEZ BARRANCO fl 1) **CURADOR DEMANDADO OSORIO & PUCCINI LTDA:** LENA MENDOZA DE SALAZAR (CONTESTACIÓN FOLIOS 159-160) **TERCERO INTERVINIENTE:** DORVAL THERAN, apoderado de **TILCIA ILIAS DE MOSCOTE:** FLS 182-187). Una vez llegados en la Calle 34 No.44-55, piso 6 Edificio Banco de Londres, oficina 601; fuimos recibidos por la señora TILCIA ILIAS DE MOSCOTE, quien nos flanqueó el acceso al piso a través de una reja con candado, una vez ingresados llegamos a un rellano donde están los dos huecos de los ascensores, tapados por sendas poltronas, hay dos (2) baños, un cuarto que dice habitar el demandante, con sus cosas personales y de habitación, un cuarto ocupado por el señor José Jair Hoyos Álvarez, identificado con la c.c. No. 11.238.678 expedida en Manizales; quien dijo haber ingresado en el año 2011, más o menos como arrendatario del señor Juan Manuel Cantillo Castro, celador del edificio, y a Jesús María Gómez Zapata hace cuatro años y medio le estoy pagando arriendo; y tres cuartos que ocupa la señora TILCIA MOSCOTE, dos dedicados a un taller de confecciones y el tercero como habitación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se ordena reanudar a la 1:30 p.m. en la sala de audiencias del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla. Se firma por las personas que en ella intervienen.

Jesús Gómez Zapata
 JESUS GOMEZ ZAPATA
 Demandante

Milciades Fernandez Barranco
 MILCIADES FERNANDEZ BARRANCO
 Apoderado del demandante

Dorval Theran
 DORVAL THERAN
 Apoderado TERCERO INTERVINIENTE

Tilcia Ilias de Moscote
 TILCIA ILIAS DE MOSCOTE
 Tercero Interviniente

Lena Mendoza de Salazar
 LENA MENDOZA DE SALAZAR
 CURADOR DEMANDADO OSORI & PUCCINI LTDA

José Jair Hoyos Álvarez
 JOSÉ JAIR HOYOS ALVAREZ
 Tercero Interviniente

Adolfo Javier Urquijo Osio
 ADOLFO JAVIER URQUIJO OSIO
 EL JUEZ

Consuelo Saltarin Jimenez
 CONSUELO SALTARIN JIMENEZ
 LA SECRETARIA